

COMUNICADO Nº 4 RFET DESESCALADA COVID-19 - FASE 2

Protocolo para la práctica deportiva en la FASE 2

De acuerdo con la **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, se establecen nuevas normas para la práctica deportiva en FASE 2 de desescalada COVID-19, que venimos a exponer.

En el ámbito del deporte, se establecen **nuevas medidas de flexibilidad para la práctica deportiva** profesional y federada, así como para la actividad física en general, tanto para los entrenamientos básicos en ligas no profesionales federadas, como para los entrenamientos de carácter total en ligas profesionales.

Los puntos más destacables de esta nueva comunicación son los siguientes:

- Las **personas a partir de 70 años** pueden realizar actividad física **al aire libre** entre las 10:00-12:00 horas y entre las 19:00-20:00 horas.
- Las **personas menores de 70 años** podrán realizar la actividad física no profesional **al aire libre en cualquier franja horaria a excepción de la reservada** para los que superen esta franja de edad.
- Las **Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas** podrán adaptar estas franjas horarias hasta dos horas antes o dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.
- Igualmente, se disponen los criterios y condiciones para la **reapertura de pistas de tenis cubiertas**.
- Se permite la **reapertura de los vestuarios** en los clubes aunque queda **prohibido el uso de las duchas**.

CONDICIONES PARA DEPORTISTAS

- Se permite el entrenamiento individualizado de carácter básico, adaptado a cada modalidad deportiva.
- No están autorizados en esta FASE 2 los entrenamientos grupales. Se ha de seguir manteniendo la distancia de seguridad de dos metros entre las personas.

CONDICIONES PARA CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

Son de aplicación a clubes, instalaciones deportivas, centros de entrenamiento y Centros de Alto Rendimiento (CAR), Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) y Centros Especiales de Tecnificación deportiva (CETD).

- Se seguirán cumpliendo las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias en la **FASE 1** (VER ANEXO 1), como la distancia de seguridad, lavado de manos, material de protección sanitaria, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.
- Se podrán utilizar los **vestuarios excepto las duchas**, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- Se podrán utilizar las **pistas de tenis cubiertas**.
- Podrán realizarse en clubes, por turnos, **entrenamientos de pre-competición individualizados** (con distancia de dos metros entre personas) dirigidos por entrenador, en espacios abiertos o canchas polideportivas (no pistas de tenis), respetando un aforo del 50% de la capacidad del espacio donde se desarrolle el entrenamiento, incluyendo para el cálculo del aforo la distancia de dos metros de seguridad entre las personas.
- Se requerirán **medidas en materia aforo** para los establecimientos y locales abiertos al público, con exposición clara al público del aforo máximo y la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.
- Deberán establecerse sistemas que permitan el **recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, incluyendo dentro del mismo a los propios trabajadores.
- Deberá organizarse la **circulación de personas y la distribución de espacios**, con el objetivo de garantizar la distancia de seguridad interpersonal de dos metros exigida por el Ministerio de Sanidad.
- Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se establecerá un **uso diferenciado para la entrada y la salida**, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Se intentará la **llegada y salida escalonada** de los trabajadores, a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

CONDICIONES DE APERTURA DE PISTAS CUBIERTAS

Se entiende por tales, aquellas instalaciones completamente cerradas y/o con techo, que permiten la práctica de una modalidad deportiva, ya esté en recinto cerrado o abierto.

- Podrá hacer uso de las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos DAN, DAR, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
- Se permitirá la práctica del tenis únicamente en modalidad de individuales, con cita previa y manteniendo la distancia de seguridad, así como el resto de medidas de seguridad e higiene ya citadas.
- El entrenamiento de dos jugadores individuales en pista cubierta podrá ser dirigido por un entrenador, debidamente autorizado por el gestor de la instalación deportiva o club.
- Se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación, evitando el encuentro entre personas en los cambios de turno en la medida de lo posible.
- Los tenistas menores y con alguna discapacidad siempre podrán estar acompañados de otra persona.
- A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza y desinfección de las zonas comunes de juego, así como el material compartido después de cada uso.
- Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación del servicio.

EN CASO DE DETECCIÓN DE UN POSITIVO POR COVID-19

- 1. Aislar inmediatamente al positivo en un lugar apartado.**
- 2. Contactar con los Servicios Médicos de la RFET.**
- 3. Realizar prueba de COVID-19 a todo el grupo de entrenamiento, así como al personal con el que hubiese podido tener contacto, quedando todos apartados hasta conocer los resultados.**
- 4. Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones.**

Dr. Ángel Ruiz-Cotorro y su equipo de profesionales

Correo de contacto: info@clinicammtenis.com

Contacto: **932 005 355** (Horario RFET)

ANEXO I

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA LOS GESTORES DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de dichas instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso que puedan estar en uso en los clubes.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con socios, usuarios, visitantes al club o instalación deportiva también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, varias veces al día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras en los espacios deportivos, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección que pueda establecer cada club o instalación deportiva en sus usos y costumbres, y la normativa aplicable para sectores profesionales concretos.